





Comentarios a las mociones sobre rentabilidad de las empresas de distribución y transparencia en el proceso tarifario

Boletines 12.548-08, 12.549-08 y 12564-08

**Comisión de Minería y Energía del Senado
Abril de 2019**

I. Ley Actual

Ley actual. Tarifas.

En Chile el precio de la energía que pagan los clientes finales está compuesto, en términos generales, por:

- (i) Un costo asociado a la **generación** de energía (considera también la potencia)
- (ii) Un costo por **transportar** la energía por redes de alta tensión y largas distancias
- (iii) Un costo por **distribuir** la energía desde subestaciones del sistema de transmisión hasta los clientes finales. Este último costo es aquel en que incurren las empresas distribuidoras para entregar su servicio y que en la regulación eléctrica se denomina **Valor Agregado de Distribución (VAD)**.

Ley actual. Tarifas de distribución.

El **Valor Agregado de Distribución** se determina mediante un proceso de tarificación cuatrienal, en donde se determinan los **costos** que una empresa ficticia o **empresa modelo** enfrenta al prestar el servicio de distribución de energía eléctrica de **manera eficiente y dando cumplimiento a toda la normativa exigible**.

En este ejercicio, es clave considerar las exigencias normativas que debe cumplir la empresa modelo pues el mecanismo de tarificación busca encontrar la forma más costo eficiente de entregar el servicio cumpliendo con todas las exigencias normativas existentes. Es clave entonces para el proceso de tarificación de un **monopolio regulado**, considerar las exigencias normativas que se deben cumplir en la entrega del servicio

Ley actual: Proceso de Fijación Tarifaria

Determinación del costo medio (VAD) de una **empresa distribuidora eficiente** operando en el país con una tasa de 10% real anual (**empresa modelo**).



Tarifas deben dar cuenta de rentabilidad regulada



VAD
Definitivo

Calculo del VAD por **área típica** de distribución, cuyos componentes se calculan sobre la base de estudio de costos.

Tarifa:
2/3 CNE y
1/3
Empresas

Ley actual: rentabilidad

Costos fijos por de gastos de administración, facturación y atención del usuario, independientes de su consumo

Pérdidas medias de distribución en potencia y energía

Costos estándares de inversión, mantención y operación, por unidad de potencia suministrada. Los costos anuales de inversión se calcularán considerando el VNR de instalaciones adaptadas a la demanda, su vida útil, y una tasa de actualización igual al **10% real anual**.

Esto respondía a otro contexto, en el que resultaba imprescindible aumentar la cobertura, y en que el riesgo y el acceso a financiamiento era distinto

The background of the slide features several wind turbines in silhouette against a blurred, green and yellow landscape. The turbines are positioned at various heights and angles, creating a sense of depth and scale. The overall aesthetic is clean and modern, emphasizing renewable energy.

II. Comentarios

Boletines 12.548-08, 12.549-08 y 12564-08

Finalidad y objeto de las mociones

- Las mociones tratan las siguientes materias:
 - Los boletines 12.549-08 y 12.564-08 se refieren a la rentabilidad de las empresas y su determinación.
 - El boletín 12.548-08 se refiere a las asimetrías de información que, en el contexto del proceso tarifario, surgen entre la CNE y las empresas concesionarias de servicio público de distribución eléctrica.

Rentabilidad: Boletines 12.549-08 y 12.564-08

- Los boletines en comentario buscan modificar la rentabilidad de las empresas de acuerdo a las formas que se pasan a indicar:
 - El boletín 12.564-08 rebaja el porcentaje de la tasa de actualización, de 10% a 6%.
 - El boletín 12.549-08 rebaja la rentabilidad mínima mediante el aumento del descuento que se hace a la tasa de actualización de 5 a 6 puntos; y
 - Sustituye la banda de rentabilidad que se emplea para revisar las tarifas básicas que determina la CNE. Dicha banda está fijada en un rango de 4 puntos más o menos respecto de la tasa de actualización del artículo 182 (10%). El proyecto propone que la banda se fije entre 7 y 2 puntos inferior a la tasa de actualización.

Asimetrías de información: boletín 12.548-08

- El proyecto introduce modificaciones al artículo 131 de la LGSE, que se refiere a las licitaciones de suministro eléctrico para clientes sujetos a regulación de precios.
- En el inciso final, referido a las obligaciones de informar a la CNE que tienen las empresas concesionarias de distribución, agrega como obligación de las empresas informar a la Comisión los cambios en las condiciones contractuales vigentes o la celebración de nuevos contratos de suministro.

Observaciones a las mociones sobre rentabilidad: boletines 12.549-08 y 12.564-08

- **Boletín 12.564-08.** La tendencia en los sistemas modernos de tarificación es que las tasas deban calcularse, buscando representar el riesgo existente al momento de la tarificación, de modo que fijar una tasa fija no aparece como recomendable.
- La experiencia internacional en esta materia incluyen mecanismos de estimación de rentabilidad que consideran el riesgo sectorial y de mercado.
- Todos los cambios legales realizados recientemente han incluido mecanismos de valorización de este tipo (ley de transmisión y ley de gas)

Observaciones a las mociones sobre rentabilidad: boletines 12.549-08 y 12.564-08

- **Boletín 12.549.** Este proyecto asume implícitamente que la tasa de actualización es de 10%, por lo cual cabe preguntarse cómo este proyecto se hace cargo del consenso de bajar la tasa de actualización vigente.
- Asimismo, ¿son económicamente viables los guarismos propuestos con tasas inferiores a 10%?
- Hay un error en el numeral 2º: el texto que modifica está en el artículo 185 y no 182.

Observaciones a la moción sobre asimetría: boletín 12.548

- La ubicación de la modificación es incorrecta, porque no se ubica dentro de las normas sobre proceso tarifario sino respecto de las licitaciones de suministro eléctrico para clientes regulados, por lo que mal podría tener incidencia en el proceso tarifario;
- También, el deber de informar a la Comisión todo cambio en las condiciones contractuales vigentes o la celebración de nuevos contratos de suministro es redundante, pues tanto los nuevos contratos como las modificaciones que se realicen deben ser aprobados por la Comisión, por lo que ambos casos son conocidos por ella.

Conclusiones

- Los temas que han sido planteados por todas las mociones reflejan legítimas preocupaciones sobre el proceso tarifario: la determinación de la tasa de actualización, el proceso de determinación de las tarifas y las asimetrías de información en el proceso tarifario.
- Dichas preocupaciones deben ser tratadas de manera más integral a fin de evitar legislación contradictoria.
- Estimamos posibles que ellas sean discutidas en el proyecto de Ley Corta sobre Distribución.



Comentarios a las mociones sobre rentabilidad de las empresas de distribución y transparencia en el proceso tarifario

Boletines 12.548-08, 12.549-08 y 12564-08

**Comisión de Minería y Energía del Senado
Abril de 2019**